



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Dorada, Caldas, once de septiembre de dos mil veinte.-

REF. PROCESO DE JURISDCCION VOLUNTARIA

No. Rad. 2020-00164-00

AIC Nro. 446

Por venir con el lleno de los requisitos legales, **ADMITASE** la demanda de naturaleza declarativa de jurisdicción voluntaria que instaura con abogado judicial por amparo de pobreza Víctor José Marín Lozano con el propósito de que se inserte el número de cédula de la señora Clementina Lozano Tovar, madre del accionante y en consecuencia, se dispone:

A la demanda señalada en el numeral 11 del artículo 577 del C. G. del Proceso, désele el trámite previsto en los artículos 587, 579 y 580 del C. G. del Proceso.-

Se reconoce personería en derecho suficiente al Dr. LEONARDO SERRATO TANG, para actuar en el proceso en los términos y efectos del amparo concedido.-

En firme el presente auto vuélvase el expediente a despacho para decretar las pruebas pertinentes y convocar a la audiencia para practicarlas y proferir la sentencia respectiva.-

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-*

*Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/20*

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, septiembre 11 de 2020. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020. A Despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE. YEFERSON MURILLO PALACIOS  
DEMANDADO: BRAHIAN FELIPE BENITEZ TREJOS  
RADICADO No. 173804089002-2020-00220-00  
**Interlocutorio No. 447**

Examinada la demanda en referencia con el fin de establecer la posibilidad de despachar el mandamiento de pago reclamado en ella, y de determinar la competencia de este despacho, se hace *necesario inadmitirla*, toda vez que no es claro el lugar de domicilio y residencia del señor BRAHIAN FELIPE BENITEZ TREJOS, ya que en el encabezado de la demanda se menciona que "domiciliado y residente en la Virginia, Risaralda; en el acápite de CUANTÍA Y COMPETENCIA, manifiesta que "...por ello, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados es usted señor Juez, el competente y en el parágrafo de NOTIFICACIONES, manifiesta que "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco la dirección física del demandado"

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se le otorgan cinco (5) días para que proceda a la subsanación so pena de rechazo.

El señor YEFERSON MURILLO PALACIOS, puede actuar en nombre propio por ser asunto de mínima cuantía.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho [j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** septiembre 11 de 2020. En la fecha dejo constancia que el día 25 de agosto de 2020, venció el término del emplazamiento al señor MARCELO ORMINZO ORTIZ MORA, como demandado y no se hizo presente.

  
Natalia Arroyave Londoño

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS,  
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO NO. 2019-00532-00**

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera el señor MARCELO ORMINZO ORTIZ MORA en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa a la DOCTORA YURI ANDREA ROJAS MORENO, abogado litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

Aceptar la renuncia del poder que hace el vocero judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, de conformidad con el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Septiembre 11 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito presentado vía email por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de proceso.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 173804089002-2017-00377-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA**

**DEMANDADO: JORGE IVAN GUTIERREZ CANDIA**

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

Por tanto teniendo en cuenta que el bien vehículo automotor de placa JBX-505 de propiedad de JORGE IVAN GUTIERREZ CANDIA se encuentra debidamente embargado secuestrado y aprobado su avalúo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado vía e mail a este despacho.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien vehículo automotor de placa JBX-505 de propiedad de JORGE IVAN GUTIERREZ CANDIA, señálese la hora de las diez (10:00) de la mañana del día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.),

**M**

cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico  
mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario  
2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, septiembre 11 de 2020 En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito en el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del proceso. A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 173804089002-2019-00008-00**

**DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA**

**DEMANDADO: HERNAN RIVERA SAENZ**

**DEMANDADO: RAMON ANTONIO DUQUE BETANCURT**

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien motocicleta de placa EES80 de propiedad de RAMON ANTONIO DUQUE BETANCURT, señálese la hora de las diez (10:00) de la mañana del día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico [mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 11 de 2020.** En la fecha se anexa al expediente memorial presentado vía email por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por cuanto se realizó la entrega voluntaria del vehículo al acreedor garantizado.

Informo a la señora Juez que en este proceso se libró oficio 509 de fecha julio 6 de 2020, dirigido a la Policía Nacional Unidad de Automotores Sijin, para la aprehensión, oficio que a la fecha no fue retirado por la parte interesada. A Despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**REF. PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO  
RADICADO No. 173804089002-2020-00135-00  
DEMANDANTE: GM FINANCIERA DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO: JOSÉ DUVAN CORTES DUQUE  
AUTO INTERLOCUTORIO: 448**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, se DISPONE:

**DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

**ORDENAR** el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa DRP-113. No se ordena librar oficio a la POLICIA NACIONAL SIJIN, por cuanto el oficio 509 de fecha julio 6 de 2020, dirigido a la Policía Nacional Unidad de Automotores Sijin, no fue retirado de la secretaría del Despacho por la parte interesada.

**ARCHIVAR** definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020



**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas. Septiembre 11 de 2020, Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JOSÉ ERNEY AVILA AGUDELO  
RADICADO No. 173804089002-2020-00213-00  
**Interlocutorio No. 441**

Procede el despacho a resolver en torno al mandamiento de pago solicitado en la demanda, con base en el documento traído como sustento de la ejecución demandada, el pagaré, reúne las exigencias de forma contenidas en los artículos 619, 621, 709 y ss del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Además, la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSÉ ERNEY ÁVILA AGUDELO** en su calidad de parte demandada, persona mayor de edad, vecino del Municipio de La Dorada, Caldas, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de capital de \$7.013.200 por concepto de capital insoluto derivado de la obligación incorporada en el pagaré 031646100011550.
2. Por la suma de \$388.657 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré 031646100011550, con un intereses de la DTF +5 puntos efectivo anual.

3. Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré 031646100011550, liquidados a la tasa máxima legal desde el 24/07/2019 fecha en que incurrió en mora la parte demandada, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$32.832. correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 031646100011550. Suma dineraria que se extrae del encabezamiento del pagaré, que fue diligenciado al tenor del numeral 5 de la carta de instrucciones anexa.
5. La suma capital de \$3.746.923 por concepto de capital insoluto derivado de la obligación incorporada en el pagaré 031646100008947.
6. Por la suma de \$302.546 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré 0031646100008947, con un intereses de la DTF +5 puntos efectivo anual.
7. Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré 031646100008947, liquidados a la tasa máxima legal desde el 12/08/2019 fecha en que incurrió en mora la parte demandada, hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$18.895 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 0031646100008947. Suma dineraria que se extrae del encabezamiento del pagaré, que fue diligenciado al tenor del numeral 5 de la carta de instrucciones anexa.
9. La suma capital de \$1.469.704 por concepto de capital insoluto derivado de la obligación incorporada en el pagaré 031646100010666.
10. Por la suma de \$81.406 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré 031646100010666, con un intereses de la DTF +5 puntos efectivo anual.
11. Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré 031646100010666, liquidados a la tasa máxima legal desde el 31/07/2019 fecha en que incurrió en mora la parte demandada, hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$3.912 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 031646100010666 Suma dineraria que se extrae del encabezamiento del pagaré, que fue diligenciado al tenor del numeral 5 de la carta de instrucciones anexa.
13. La suma capital de \$819.826 por concepto de capital insoluto derivado de la obligación incorporada en el pagaré 031646100006648.
14. Por la suma de \$50.132 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré 031646100006648, con un intereses de la DTF +5 puntos efectivo anual.
15. Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré 031646100006648, liquidados a la tasa máxima legal desde el 16/07/2019 fecha en que incurrió en mora la parte demandada, hasta el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$1.778 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 031646100006648 Suma dineraria que se extrae del

encabezamiento del pagaré en su apartado numerado 1.1.6 que fue diligenciado al tenor del numeral 3 de la carta de instrucciones anexa.

17. Se condene en costas procesales y agencias en derecho del proceso al demandado.

**SEGUNDO: DAR TRÁMITE** al presente proceso el que corresponde al proceso de ejecución de mínima cuantía cuyo procedimiento se encuentra regulado conforme a lo dispuesto por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Único y ss. Del Código General del Proceso en conexidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, para lo cual enviará el presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado; así: correo electrónico [j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono (6) 8574139 y para revisión de los estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

**SEXTO: SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSÉ ERNEY AVILA AGUDELO a cualquier título en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a nivel nacional, [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a cada una de las entidades crediticias a nivel nacional, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de La Dorada, Caldas, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$40.000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

**SEPTIMO: RECONOCER** al DOCTOR HERNAN ACEVEDO MARÍN, portador de la tarjeta profesional N° 76302 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.272.155 para actuar en el proceso en nombre y

representación de la entidad demandante en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020

**INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, septiembre 11 de 2020.** Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sin solicitud de medida cautelar. A Despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO CASTILLO SARMIENTO

RADICADO No.: 173804089002-2020-00214-00

**Interlocutorio No. 442**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor CARLOS FERNANDO CASTILLO SARMIENTO, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrija de las siguientes falencias:

- ✚ Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento **el lugar** donde se encuentra el original del título ejecutivo (en este evento el contrato de arrendamiento con sus anexos); ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- ✚ Como quiera que se indica el desconocimiento del canal digital de la parte demandada para efectos de notificación, de conformidad con el artículo 6 del

Decreto Legislativo No 806, deberá allegarse la constancia de envío de la demanda en físico a la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho [j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por promovida por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor CARLOS FERNANDO CASTILLO SARMIENTO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER**, personería al Abogado **LEONARDO PRIETO MARIN**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía 11.449.021 de Facatativá y portador de la Tarjeta Profesional 167.268 para representar a la parte demandante según el poder otorgado por la Doctora **YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.874.530, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la CHEC.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, Septiembre 11 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 041 de agosto 1 de 2019, sin diligenciar. A despacho para disponer lo pertinente.

  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.

SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 173804089-002-2019-00274-00  
**DEMANDANTE:** Fondo Nacional del Ahorro  
**DEMANDADO:** Liliana García Romero

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia se dispone agregar al expediente el despacho comisorio 041 de agosto 1 de 2019, procedente de la Secretaria de Gobierno, sin diligenciar; para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas. Septiembre 11 de 2020, Informo a la señora Jueza que dentro del término legal el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE. DALILA LÓPEZ  
DEMANDADO: JARLY JUSNIN TRIANA  
RADICADO No. 173804089002-2020-00204-00  
**Interlocutorio No. 443**

Subsanada la demanda procede el despacho a resolver en torno al mandamiento de pago solicitado conforme al documento allegado en el cual consta la obligación principal demandada por cánones de arrendamiento y las facturas de servicios públicos domiciliarios, junto con sus intereses de mora, reúnen las exigencias del artículo 14 de la ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de su demandante e igualmente la demanda se encuentra presentada en debida forma.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de señora DALILA LÓPEZ, quien actúa a través de apoderado en amparo de pobreza Doctor JUAN FELIPE RAMIREZ GARIA, nombrado por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada-Caldas, en contra del señor JARLY JUSNIN TRIANA, en

su calidad de demandado, persona mayor de edad, de quien se desconoce la dirección física y/o electrónica, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000,00)** M/cte, por concepto de consumo de Acueducto, correspondiente a 5 meses de deuda, factura No. 04895030.

2- **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$46.900=)** M/cte, por concepto de consumo del Gas Domiciliario y reconexión del mismo, correspondiente a 4 meses de deuda. Factura No. 111035141.

3.-**CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1 62.840.00)**, por concepto del servicio de energía eléctrica, correspondiente a 2 meses de deuda. Factura NO 165469811.

4.- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

5. 4.- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

6.- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

7.- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

8.- Por los intereses de mora a la tasa del 0,5% desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.

9- Condenar al demandado al pago de las costas que implique la presente ejecución.

**SEGUNDO: DAR TRÁMITE** al presente proceso el que corresponde al proceso de ejecución singular de menor cuantía en única instancia en razón de la cuantía demandada de conformidad con los artículos 17-1, 25, 26-1, del C. G. del P.-

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del señor **JARLY JUSNIN TRIANA** de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal del mandamiento de pago al señor JARLY JUSNIN TRIANA se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuara el proceso hasta su culminación.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado; así: correo electrónico [j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono (6) 8574139 y para revisión de los estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020



**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas. Septiembre 11 de 2020, Informo a la señora Jueza que correspondió por reparto la presente demanda.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE. MARTIN EDUARDO IBAÑEZ HERNANDEZ  
DEMANDADO: HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNANDEZ  
RADICADO No. 173804089002-2020-00212-00  
**Interlocutorio No. 440**

Procede el despacho a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado en la demanda.-

El titulo valor –letra de cambio- traído como base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ellas se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los demandados y a favor del demandante, en concordancia con el artículo 430 del mismo C. G. del P.

La demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular a favor de **MARTIN EDUARDO IBAÑEZ HERNANDEZ** en calidad de demandante, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNANDEZ** en su calidad de parte demandada, persona mayor de edad, vecina del Municipio de La Dorada, Caldas, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) como capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$40.000.000 desde el día en que se hizo exigible la obligación 2 de julio de 2018 y hasta cuando el pago se verifique, a

la tasa que certifica la superfinanciera bancaria por una y media vez más respetando la fluctuación trimestral durante todo el período de retardo.

3. Por las costas procesales que se causen dentro del proceso.

**SEGUNDO: DAR TRÁMITE** al presente proceso el que corresponde al proceso de ejecución singular de menor cuantía en única instancia en razón de la cuantía demandada de conformidad con los artículos 17-1, 25, 26-1, del C. G. del P.-

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, para lo cual enviará el presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado; así: correo electrónico [j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono (6) 8574139 y para revisión de los estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo que se relaciona a continuación como de propiedad del demandado HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNANDEZ, registrado en la oficina de Tránsito y Transporte de Pereira, Risaralda.

<b>PLACAS:</b>	<b>MUY 615</b>
<b>MARCA:</b>	<b>CHEVROLET</b>
<b>LINEA:</b>	<b>TRAVERSE</b>
<b>COLOR:</b>	<b>PLATA HIELO</b>
<b>SERIE:</b>	<b>1GNKV8KD6DJ202700</b>
<b>MOTOR:</b>	<b>CDJ202700</b>
<b>CHASIS:</b>	<b>1GNKV8KD6DJ202700</b>
<b>CLASE:</b>	<b>CAMIONETA</b>
<b>SERVICIO:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>MODELO:</b>	<b>2013.</b>

Para que la medida surta sus efectos comuníquese al señor Director de Tránsito y Transporte de Pereira, Risaralda, con el fin de que se *sirva inscribir el embargo y expedir*

*el certificado* que trata el artículo 591 numeral 1º del Código General del Proceso, con las limitaciones y gravámenes que lo soportan.-

**SEPTIMO: RECONOCER** al Abogado RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS, portador de la tarjeta profesional N° 72.920 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.170.546, como apoderado judicial de MARTIN EDUARDO IBAÑEZ HERNANDEZ, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 072 del 14/09/2020